

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con escrito del apoderado de la entidad demandante en el que pide se corrija el auto de mandamiento de pago respecto del valor del crédito cobrado en el pagaré Nro. 01342610000341, teniendo en cuenta que se anotó la suma de \$25.119.817 cuando en realidad es \$25.129.817. Sírvasse proveer. Junio 6 de 2022.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Nro.	105c063
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2022-00042-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Olga Lucia García Bolívar, Humberto Ángel Campuzano y Daniel Bolívar Ledesma
Asunto	Corrección auto mandamiento de pago

i. Objeto de la Providencia

Se ocupa el despacho de resolver sobre la solicitud de corrección de la orden de pago proferida por este despacho el pasado 27 de mayo del año que avanza en el asunto de la referencia, presentada por el apoderado de la parte demandante.

ii. Consideraciones:

Establece el artículo 286 del C. General del Proceso, que “ *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.*”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subraya fuera del texto).

Pues bien, revisado el auto de fecha mayo 27 del presente año, mediante el cual este juzgado libró orden de pago en contra de Olga Lucia García y Bolívar, Humberto Alonso Ángel Campuzano y Daniel Bolívar Ledesma, advierte el despacho que efectivamente, como lo informa el peticionante, en el literal d) del numeral 2 de la parte resolutive del auto de mandamiento de pago se indicó como valor del crédito cobrado en el pagare Nro. 013426110000341, la suma de **\$25.119.817** cuando en realidad el titulo valor informa por dicho concepto la suma de **\$25.129.817**.

Conforme con lo anterior, y con fundamento en la disposición a que se hizo referencia en precedencia, el despacho procederá a corregir el mencionado auto para dejar en claro el nombre del demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal d) del numeral 2 de la parte resolutive del auto de fecha 27 de mayo del presente año por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia y en contra de OLGA LUCIA GARCIA BOLIVAR, HUMBERTO ALONSO ANGEL CAMPUZANO Y DANIEL BOLIVAR LESDESMA, el cual queda así:

d) VEINTICINCO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$25.129.817) por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **013426110000341**, suscrito por la señora García Bolívar a favor de la demandante el 28 de septiembre de 2019, más los intereses por mora a la tasa máxima legal permitida causados del 03 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses de plazo sobre la obligación anterior, porque dicho concepto no fue incluido en el pagaré.

SEGUNDO: Las demás consideraciones contenidas en el auto que se corrige, permanecen.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ

